

Bucaramanga, 8 de agosto de 2023

Señor:

JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)

E. S. D.

Bucaramanga, Santander

Asunto: Acción Constitucional de tutela

CLAUDIA ALEXANDRA HÉRNANDEZ ROA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N.63397386, domiciliada y residente en la ciudad de Bucaramanga, actuando en nombre propio, respetuosamente acudo a usted señor juez a promover acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución política de Colombia reglamentada mediante el decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE** en cabeza de su representante legales o quienes hagan sus veces, quienes han vulnerado mi derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, AL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA, AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y AL MERITO y demás que el señor juez considere y estén consagrados en la Constitución política de Colombia y en el Bloque de Constitucionalidades, por lo que es procedente esta acción para que no se continúen vulnerando mis derechos fundamentales dentro del proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes.

HECHOS

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria de concurso de mérito de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC denominado "Concurso de Directivos docentes y docentes- población mayoritaria - No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, para el cargo de Coordinadora.

SEGUNDO: Realicé la inscripción en la plataforma SIMO ingresando los documentos que certifican la experiencia desde el momento del grado hasta la fecha de inscripción según los requerimientos.

TERCERO. El 15 de junio de 2023 se efectuó la publicación resultados preliminares de la etapa de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES VA Y PRUEBA DE ENTREVISTA – ZONA NO RURAL (por parte de la CNSC), en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, donde como resultado observo que **no se validó mi experiencia** de la Institución Educativa Técnico Nacional de Comercio de Bucaramanga donde me desempeño como Docente Orientadora vinculada desde mayo de 2020. Con esta

validación de experiencia, tendría la calificación máximo, esto es 25 puntos en experiencia.

CUARTO. El 21 de junio presente un derecho de petición a la CNSC y a la Universidad Libre, solicitando:

"PRIMERA: Revisar completa y minuciosamente los documentos de experiencia subidos al SIMO y realizar los cambios pertinentes de acuerdo con lo expuesto anteriormente, los que justifican que debo obtener la calificación máxima en experiencia (25 puntos)

SEGUNDA: Reconsiderar el puntaje teniendo en cuenta los argumentos expuestos y cambiar el puesto en que me encuentre según la nueva puntuación. Pues, como se ha demostrado, cumpla con lo expuesto en la **Guía de orientación al aspirante-prueba valoración de antecedentes 7.1.2** tomado del anexo técnico N.º 1 Especificaciones y requerimientos técnicos del proceso de selección.

TERCERO. Validar la experiencia del empleo actual pues fue subida de acuerdo a los requerimientos y no fue revisada, relacionada, ni validada

QUINTO. El 4 de agosto de 2023 dan respuesta a la reclamación argumentado que:

En este orden, respecto a su afirmación, es pertinente aclarar que, revisados nuevamente la totalidad de documentos cargados por usted en la Plataforma SIMO, no registra el certificado laboral expedido por Institución Educativa Técnico Nacional de Comercio periodos 11/5/2020 hasta 19/5/2022 como se evidencia a continuación:

IGUALDAD // MERITO // OPORTUNIDAD

UNIVERSIDAD LIBRE | CNSC

Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022
Docentes y Directivos Docentes
 (Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Puntaje (valorado)	Estado	Ver detalles
Secretaría de Educación del Departamento de Santander	Docente Orientadora (Docente)	2013-05-15	2020-05-10	15	Valido	🔗
Secretaría de Educación Municipal de Bucaramanga	Docente Orientadora	2017-09-04	2019-03-14	21	No Valido	🔗
Secretaría de Educación Municipal de Bucaramanga	Docente Orientadora (DOCENTE)	2017-04-04	2019-03-14	21	Valido	🔗
INSTITUTO SAN JOSE DE LA SALUD	DOCENTE COORDINADOR	2017-03-02	2017-09-18	2	No Valido	🔗
Instituto San José De La Salle	Directivo docente-Coordinador	2017-03-02	2017-09-18	3	No Valido	🔗
Instituto San José De La Salle	Directivo docente-Coordinador (COORDINADOR)	2017-03-02	2017-09-18	2	No Valido	🔗
Instituto San José De La Salle	Directivo docente-Coordinador (COORDINADOR)	2018-01-12	2018-12-09	10	Valido	🔗
Instituto San José De La Salle	Directivo docente-Coordinador (COORDINADOR)	2018-03-18	2018-12-04	9	Valido	🔗
INSTITUTO SAN JOSE DE LA SALUD	DOCENTE Coordinador (DIR)	2015-01-15	2018-02-17	1	Valido	🔗
Instituto San José De La Salle	Directivo docente-Coordinador (DIR)	2014-01-07	2014-11-30	10	Valido	🔗

1 - 10 de 10 resultados

Ilustración 1; "Captura de pantalla extraída de aplicativo SIMO"

Tomado de la respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes- Zona Rural proceso de selección N.º 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Situación que es **FALSA**, debido a que la certificación laboral de la Institución Educativa Técnico Nacional de Comercio de Bucaramanga donde me desempeñe como Docente Orientadora fue vinculada al SIMO desde el momento de la

inscripción tal y como se evidencia en la imagen adjunta de la **CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DEL AÑO 2022**.

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
 Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022
 Secretaría de Educación Municipio de Bucaramanga

Fecha de inscripción: dom, 5 jun 2022 12:26:53
 Fecha de actualización: dom, 5 jun 2022 12:26:53

Claudia Alexandra Hernández Roa

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº	63397386
Nº de inscripción	490465092		
Teléfonos	3164326889		
Correo electrónico	claudiate07@hotmail.com		
Discapacidades			

Datos del empleo

Entidad	Secretaría de Educación Municipio de Bucaramanga		
Código		Nº de empleo	184452
Denominación	29950247	COORDINADOR	
Nivel jerárquico	Directivo Docente	Grado	0

DOCUMENTOS

Formación

PROFESIONAL	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
MAESTRIA	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
BACHILLER	Colegio Nacional Custodio Garcia Rovira

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Instituto San José De La Salle	Docente-Coordinadora	06-jul-09	16-abr-17
Secretaría de Educación Municipal de Bucaramanga	Docente Orientadora	04-abr-17	14-ene-19
Secretaría de Educación del Departamento de Santander	Docente Orientadora	14-ene-19	10-may-20
Secretaría de Educación Municipal de Bucaramanga	Docente Orientadora	11-may-20	

CNSC Página 1 de 2

y no realice modificación alguna a este documento en el momento que la Comisión Nacional del Servicio Civil permitió de cargue y actualización de documentos del proceso de Selección. Según ellos mismos refieren en la respuesta dada a la petición.

En segunda medida, en cuanto a la consideración donde manifiesta que no se tuvo en cuenta la documentación que subió durante la fase de actualización y cargue documental; se aclara que, revisadas las bases de datos, se indica que la aspirante NO actualizó documentos. Adicionalmente, es preciso aclarar en cuanto al término dispuesto para el cargue o actualización de documentos, el aplicativo SIMO registró un funcionamiento normal durante todo el proceso.

Así mismo, el Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección señala en su numeral 1.2.6 lo siguiente:

"1.2.6. Formalización de la inscripción

(...)

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la etapa VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección. (Subraya fuera del texto)

Por lo anterior, se informa que era responsabilidad de los aspirantes, adelantar el procedimiento correcto para realizar el cargue y/o actualización de sus documentos, mismo que fue informado por medio de la Guía de Orientación al Aspirante correspondiente¹.

Tomado de la respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes- Zona Rural proceso de selección N.º 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Cabe resaltar que en la misma repuesta argumentan que:

6. Finalizado el proceso, se generará una nueva "Constancia de Inscripción" en donde el aspirante visualizará la totalidad de documentos cargados y actualizados que se encuentran relacionados, ya que serán éstos los documentos los que se tengan en cuenta en el concurso de méritos:



7. En caso que el aspirante haya omitido la impresión de la "Constancia de Inscripción" o desee revisarla nuevamente, deberá dar click en el botón "Ver Reporte" ubicado también en la parte inferior de la misma ventana (**Confirmación de los Datos de Inscripción al Empleo**), en donde visualizará la constancia de inscripción generada, así:

Tomado de la respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes- Zona Rural proceso de selección N.º 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Es por esto que, genere la constancia en el momento de la inscripción el 5 de junio de 2022 la que evidencia que tenía cargado la certificación laboral expedido por la Secretaria de Educación de Bucaramanga de la experiencia en la Institución Educativa Técnico Nacional de Comercio. Por lo anterior, es responsabilidad de la CNSC y la Universidad Libre adelantar los procedimientos para la correcta revisión del documento de certificación de experiencia aportado.

SEXO. Con respecto a la respuesta al derecho de petición donde se solcito:

"Revisar completa y minuciosamente los documentos de experiencia subidos al SIMO y realizar los cambios pertinentes de acuerdo con lo expuesto anteriormente, los que justifican que debo obtener la calificación máxima en experiencia (25 puntos)"

Se evidencia una incoherencia debido a que manifiestan que:

Adicionalmente, en atención a la documentación aportada junto a su escrito de reclamación contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes; se precisa que, sólo serán validados los documentos cargados a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) dentro de los siguientes términos de recepción documental:

- Hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones; que para el presente proceso de selección corresponde al 05 de julio de 2022 para los concursos de Director Rural del Departamento de Norte de Santander y el 24 de junio de 2022 para los demás procesos de selección.
- Del 10 al 21 de marzo de 2023; por tratarse del periodo otorgado para la realización del cargue y actualización documental a través de SIMO.

Tomado de la respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes- Zona Rural proceso de selección N.º 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Sin embargo, la captura de pantalla adjunta de la CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN evidencia que la fecha de actualización fue el **20 de marzo de 2023** estando dentro del término establecido por ellos y mencionado en la respuesta de la reclamación que: *“Del 10 al 21 de marzo de 2023, por tratarse del periodo otorgado para la realización del cargue y actualización documental a través del SIMO”*.

DEFINITIVO

Simo
Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022
Secretaría de Educación Municipio de Bucaramanga

Fecha de inscripción: dom, 5 jun 2022 12:26:53
Fecha de actualización: lun, 20 mar 2023 19:40:43

Claudia Alexandra Hernandez Roa

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº	63397386
Nº de inscripción	490465092		
Telefonos	3164326889		
Correo electrónico	claudiale07@hotmail.com		
Discapacidades			

Datos del empleo

Entidad	Secretaría de Educación Municipio de Bucaramanga		
Código	Nº de empleo	184452	
Denominación	29950247	COORDINADOR	
Nivel jerárquico	Directivo Docente	Grado	0

DOCUMENTOS

Formación

PROFESIONAL	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
MAESTRIA	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
BACHILLER	Colegio Nacional Custodio Garcia Rovira

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Instituto San José De La Salle	Docente-Coordinadora	06-jul-09	16-abr-17
Secretaría de Educación Municipal de Bucaramanga	Docente Orientadora	11-may-20	
Secretaría de Educación del Departamento de Santander	Docente Orientadora	14-ene-19	10-may-20
Secretaría de Educación Municipal de Bucaramanga	Docente Orientadora	04-abr-17	14-ene-19

CNSC Consejo Nacional de Selección de Personal
Página 1 de 2

Situación que evidencia una incongruencia, ya que en el CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN se ve que realizó actualización de documentación el 20 de marzo de 2023. Situación que dista de lo referido por la Coordinadora General Convocatoria Directivos Docentes y docentes de la Universidad Libre en respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes. Adjunto captura de pantalla de lo mencionado por ellos:

En segunda medida, en cuanto a la consideración donde manifiesta que no se tuvo en cuenta la documentación que subió durante la fase de actualización y cargue documental; se aclara que, revisadas las bases de datos, se indica que la aspirante NO actualizó documentos. Adicionalmente, es preciso aclarar en cuanto al término dispuesto para el cargue o actualización de documentos, el aplicativo SIMO registró un funcionamiento normal durante todo el proceso.

Cabe resaltar que ellos mismos mencionan en su respuesta que se debe descargar la constancia de inscripción para verificar la correcta vinculación de los documentos y como se evidencia en la CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN del 5 de junio del 2022 ya estaba vinculada la certificación de la Institución Educativa Técnico Nacional de Comercio. Además, se evidencia que el documento no fue modificado en la constancia del 20 de marzo de 2023 que esta dentro de los términos establecidos.

En síntesis, en la respuesta a la reclamación manifiestan que:

En este orden de ideas, la Universidad Libre debe respetar las reglas y cronograma del concurso en igualdad de condiciones para todos los participantes, por lo cual no es posible revisar los documentos adicionales presentados por fuera del término establecido para ello.

En virtud de lo expuesto, los documentos aportados por la reclamante en el aplicativo SIMO por fuera de los plazos establecidos, no son objeto de valoración; por lo tanto, **se procede a rechazarlos por extemporáneos**, decisión contra la cual no procede recurso alguno.

Afirmación que es absolutamente falsa, porque el certificado laboral fue vinculado en el momento de la inscripción y no fue modificado a lo largo del proceso, por lo tanto, no es extemporáneo.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, se solicita al señor(a) Juez de Tutela disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente:

PRIMERA: Que se tutelen mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, AL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA, AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y AL MERITO y demás derechos fundamentales que usted señor(a) Juez de Constitucionalidad encuentre conculcados, vulnerados por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-y la UNIVERSIDAD LIBRE.

SEGUNDO: Que se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-y la UNIVERSIDAD LIBRE que de manera INMEDIATA nuevamente realizar una valoración de la certificación laboral de Secretaria de Educación de Bucaramanga de la experiencia en la Institución Educativa Técnico Nacional de Comercio y otorgar los puntos que corresponda, además modificar el puesto de acuerdo a la nueva puntuación de experiencia.

TERCERO: Que se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, emitir el acto administrativo de recalificación de la valoración de antecedentes.

FUNDAMENTO DE DERECHO

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela es un mecanismo de defensa al que puede acudir cualquier persona para reclamar la protección inmediata de sus derechos fundamentales.

En armonía con lo dispuesto por la norma superior, el artículo 10º del Decreto 2591 de 1991, establece lo siguiente:

“La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos.

También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud.

La presente Tutela se ejerce de forma directa para salvaguardar los derechos fundamentales de mi defendida.

Principio de subsidiariedad y de inmediatez;

Si bien el artículo 6 del decreto 2591 de 1991, establece como presupuesto para la procedencia la acción de tutela, el hecho que el afectado no tenga a su disposición

otro mecanismo judicial para la defensa de sus derechos fundamentales vulnerados, salvo en los casos donde se demuestre un perjuicio irremediable.

La Honorable Corte Constitucional ha desarrollado dicho aspecto, de la siguiente manera;

“En este sentido, la Corte Constitucional ha reiterado en múltiples oportunidades que en virtud del principio de subsidiariedad de la tutela, los conflictos jurídicos relacionados con los derechos fundamentales deben ser, en principio, resueltos por las vías ordinarias, tanto jurisdiccionales y administrativas, y **SÓLO ES POSIBLE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO LAS MENCIONADAS VÍAS NO EXISTAN O NO RESULTEN ADECUADAS PARA PROTEGER LOS DERECHOS DEL RECORRENTE**” resalte y mayúsculas propias (Honorable Corte Constitucional, M.P. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, expediente T 3.598925, en sentencia T-043 de 2013, 28 de enero de 2013)

Dicha circunstancias narradas en los hechos, se encuentra suficientemente acreditado en este amparo, debido a que es imposible ejercer otra acción judicial o administrativa, ni otro mecanismo idóneo, eficaz y real para amparar los derechos vulnerados y amenazados.

Cuando está en juego al debido proceso y demás derechos no existe un medio más propicio que la acción constitucional de tutela, y más aún cuando se afecta otros derechos, que afectaría NO solo lo material si no, el instituto sagrado de las normas **A LA MERITOCRACIA**.

Frente al principio de **INMEDIATEZ**; como se mencioné en los hechos, se puede apreciar que estamos en un término oportuno y prudente para interponer la tutela, pues solamente ha transcurrido pocos días desde el pronunciamiento de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE** en mención que dio lugar al desconocimiento de mis derechos.

La Honorable Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos a establecido que el principio de inmediatez en la acción de tutela debe ser un término prudente para iniciar la acción constitucional luego de la vulneración de los derechos fundamentales, **SALVO** cuando los derechos fundamentales siguen siendo vulnerados en el tiempo, en este caso no se debe aplicar el principio de inmediatez.

En Sentencia de Unificación N.º 108/18 de Corte Constitucional, 31 de Octubre de 2018, a manifestado al respecto del principio de inmediatez;

“Sobre este particular, si bien la Corte no ha fijado un plazo determinado que se considere razonable para interponer la acción de tutela, en vista que esto iría en contravía de la inexistencia de un término de caducidad respecto de este mecanismo judicial; esta Corporación sí ha establecido en su jurisprudencia ciertos elementos que pueden colaborar en el ejercicio del juez de tutela para fijar la razonabilidad del término en el que fue propuesta la acción. Ello bajo el supuesto que, en el caso concreto, se presenten circunstancias que expliquen razonablemente la tardanza en el ejercicio del recurso de amparo, a saber:

“(i) [Ante] La existencia de razones válidas para la inactividad, como podría ser, por ejemplo, la ocurrencia de un suceso de fuerza mayor o caso fortuito, la incapacidad o imposibilidad del actor para interponer la tutela en un término razonable, la ocurrencia de un hecho completamente nuevo y sorpresivo que hubiere cambiado drásticamente las circunstancias previas, entre otras.

(ii) Cuando a pesar del paso del tiempo es evidente que la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales del accionante permanece, es decir, su situación desfavorable como consecuencia de la afectación de sus derechos continúa y es actual. Lo que adquiere sentido si se recuerda que la finalidad de la exigencia de la inmediatez no es imponer un término de prescripción o caducidad a la acción de tutela sino asegurarse de que se trate de una amenaza o violación de derechos fundamentales que requiera, en realidad, una protección inmediata.

(iii) Cuando la carga de la interposición de la acción de tutela en un plazo razonable resulta desproporcionada dada la situación de debilidad manifiesta en la que se encuentra el accionante, lo que constituye un trato preferente autorizado por el artículo 13 de la Constitución que ordena que ‘el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.’ (S. fuera del texto original)”

PRUEBAS

- Copia de cédula de ciudadanía

- Constancia de inscripción junio de 2022
- Constancia de actualización de documentos marzo 2023
- Derecho de petición para la revisión de la prueba de valoración de antecedentes del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes
- Respuesta a la reclamación Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre

JURAMENTO

Bajo gravedad de juramento, manifiesto señor Juez en calidad de accionante que no he promovido ninguna otra acción judicial por los mismos hechos.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: claualehdez@gmail.com

Sobre el correo electrónico de los accionados, desconozco el correo oficial para notificar.

Atentamente,



CLAUDIA ALEXANDRA HERNÁNDEZ ROA

C. C 63397386 de Málaga

Celular: 3164326889

Dirección: Calle 36 N.º 27-79 Edificio Milenium Apto 2502